

MEMORIAL_LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO_PROCESO EJECUTIVO_2022- 0039 - 01

Gustavo Acosta <gustavo.acosta.abg@gmail.com>

Vie 24/11/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga <j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (770 KB)

MEMORIAL_LIQUIDACION DE CONDENAS_PROCESO EJECUTIVO_RAD. 2022 - 0039 -01.pdf;

Buen día, honorable Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales:

El presente correo electrónico tiene por objeto allegar memorial por medio del cual se efectúa la respectiva liquidación del crédito solicitada para su respectivo conocimiento y trámite. No siendo otro el objeto del presente, quedo atento a cualquier claridad y/o solicitud a que diera lugar. Muchas gracias por la atención prestada y espero tengan un excelente día.

Asunto: Liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.)

Radicado: 2022 - 00039 - 01

Demandante: Marlene Suarez Bohórquez.

Demandado: Servicios Institucionales de Colombia - Sinco Ltda.

Cordialmente,

--

GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
¡¡FUERTES RAZONES, HACEN FUERTES ACCIONES!! William Shakespeare.



Beltrán & Asociados
Expertos en derecho al trabajo

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2023

Honorable

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

Bucaramanga

Santander

E. S. D.

Asunto: Liquidación del crédito causado a la fecha.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia.

Radicado: 2022 – 00039 - 01

Demandante: Marlene Suarez Bohórquez.

Demandados: Servicios Institucionales de Colombia – Sinco Ltda.

Extendiéndole un respetuoso saludo,

Gustavo Adolfo Acosta Beltrán, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.696.045, expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 268390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **Suarez Bohórquez Marlene**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.475.475, expedida en Piedecuesta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso y al auto proferido por su honorable despacho con fecha del veintidós (22) de noviembre de 2023, se permite por medio del presente, en virtud de las condenas efectuadas, en sentencia del cinco (5) de mayo de 2023, dentro del proceso ordinario laboral con radicado Nro. 2022 – 00039 y de las costas procesales impuestas en el auto Nro. 1200-I del veintidós (22) de noviembre de 2023, relacionar el capital y la indemnización moratoria (Art. 65 del C. S. T.) adeudada a la fecha. Valores que se detallan de la siguiente manera:

Condenas Adeudadas a la fecha		
Concepto	Pronunciamiento	Valor
Salario adeudado	Sentencia del 5 de mayo de 2023	Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos M/cte. (\$908.526)



Beltrán & Asociados
Expertos en derecho al trabajo

Indemnización moratoria contabilizada desde el 31 de octubre de 2023, por valor diario de \$30.284 (Art. 65 del C. S. T.)		Veintidós millones quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta pesos M/cte. (\$22.561.580) -745 días de mora a la fecha (24/11/23)-
Costas – Agencias en derecho		Quinientos mil pesos M/cte. (\$500.000)
Costas – Agencias en derecho	Proceso ejecutivo – Auto Nro. 1200-I del 22 de noviembre de 2023.	Un millón cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos M/cte. (\$1.044.585)
Total adeudado a la fecha:		Veinticinco millones catorce mil seiscientos noventa y un pesos M/cte. (\$25.014.691)

Lo anterior, sin perjuicio del aumento que sobrevenga por concepto de la indemnización moratoria, la cual seguirá incrementándose hasta que se haga efectivo el pago en favor de mi poderdante; ya que a la fecha no se ha pagado valor alguno por dicho concepto.

No siendo otro el objeto del presente, quedo atento a cualquier claridad y/o solicitud a que diera lugar.

Anexos

Allego los siguientes documentos bajo la denominación de anexos:

1. Sentencia del 5 de mayo de 2023.
2. Auto del 22 de noviembre de 2023.

Total folios: Un (1) medio magnético.

Cordialmente,

Gustavo A. Acosta B.

C.C. 1098696045, expedida en Bucaramanga
T.P. 268390 del CSJ.

gustavo.acosta.abg@gmail.com - 3205643590

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA

Rad. 680014105003-2022-00039-00

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PARTES DEL PROCESO:

Demandante: MARLENE SUAREZ BOHORQUEZ
Demandado: SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA – SINCO LTDA.

INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA:

Juez: LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Apoderado Dte: GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN
Apoderado Dda: GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO
RL demandada: MARIA GABRIELA MANRIQUE GARCIA
Secretaria Ad Hoc: SILVIA JULIANA BECERRA NAVAS

Hora de inicio de la diligencia: 09:00 A.M

EL OBJETO DE LA AUDIENCIA Dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga en providencia de radicado 2023-119 del 21 de abril del año en curso.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a las partes y apoderados judiciales para que se identifiquen ante el micrófono para efectos de la grabación.

En este punto, atendiendo a que obra dentro del expediente solicitud de aplazamiento por la demandada SINCO LTDA en razón a que la sentencia de tutela que dispuso decidir de fondo nuevamente el presente proceso, fue impugnada y se encuentra en dicha etapa, de igual manera, al archivo 027 digital se encuentra correo remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga en el que se informa que contra el fallo proferido el 21 de abril del año en curso se presentó impugnación y que la misma se concedió mediante auto del 02 de mayo, no obstante, debe tenerse en cuenta que tratándose de acciones constitucionales debe procederse de inmediato al cumplimiento de la misma, sin perjuicio de las resultas de la impugnación, en este sentido, el despacho no puede acceder a la solicitud de aplazamiento toda vez que es de obligatorio cumplimiento.

Se deja constancia que esta decisión se toma en estricto cumplimiento de la orden de tutela proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga en sentencia de radicado 2023-119 del 21 de abril del año en curso.

1. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **MARLENE SUAREZ BOHORQUEZ** y **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA – SINCO LTDA** existió un contrato de trabajo a término fijo con extremos temporales entre el SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) y el TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), que terminó por renuncia voluntaria de la trabajadora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la clausula SEXTA del contrato de trabajo suscrito entre las partes, es ineficaz, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA – SINCO LTDA** a pagar a **MARLENE SUAREZ BOHORQUEZ** la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) a título de salarios adeudados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA – SINCO LTDA** a pagar a **MARLENE SUAREZ BOHORQUEZ** un día de salario por cada día de mora a razón de \$30.284 desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a título de sanción moratoria en los términos del artículo 65 del CST conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA – SINCO LTDA**, se tasan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a favor de la parte demandante.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADOS**.

Agotado el trámite, se da por terminada la audiencia siendo las 9:46 A.M.

En constancia de lo anterior se extiende y firma el acta tal como aparece a continuación:



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez



SILVIA JULIANA BECERRA NAVAS

Secretaria Ad-Hoc

AL DESPACHO se le informa que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la terminación del proceso y la entrega de título judicial que obra dentro del expediente; se advierte que los dineros son provenientes de la aplicación de la medida cautelar, además, pasa la presente diligencia informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., para la parte ejecutada estando debidamente notificada. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 1200-I

Visto el informe secretarial que antecede, se videncia que la presente causa no cuenta con decisión de fondo o auto que ordene seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito en firme, requisito que exige el artículo 447 del C.G.P. para la procedencia de entrega de títulos judiciales, tal como lo pretende el memorialista, razón por la cual no se accede a su solicitud.

De otro lado, se advierte que venció en silencio el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., sin que la parte ejecutada formulara excepciones dentro de la oportunidad legal pertinente pese a estar debidamente notificada; por lo anterior, se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condenase en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.044.585)¹. Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

¹ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

TERCERO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.044.585) a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>LA SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;"> FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c5f780937df783dbd18036a1427d8a6bb5765e27e149c58ccfd2a6494a051**

Documento generado en 22/11/2023 08:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>